

MINISTERIO DE AGRICULTURA

2209

DECRETO 3711/1974, de 20 de diciembre, por el que se incluye al aceite de oliva, al queso y al jamón curado en el régimen de Denominaciones de Origen y denominaciones específicas establecido en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre.

La Ley veinticinco/mil novecientos setenta, de dos de diciembre, del Estatuto de la Viña, el Vino y los Alcoholes, autoriza al Gobierno a hacer extensivo el régimen de Denominaciones de Origen y denominaciones específicas, establecido en la misma, a todos aquellos productos agrarios cuya protección de calidad tenga especial interés económico o social, previa propuesta del F. O. R. P. P. A. o de la Organización Sindical.

Existiendo en el mercado nacional varios tipos de aceite de oliva, quesos y jamones curados, cuyas características especiales lo diferencian de los demás, y habiéndose recibido peticiones para acoger algunos de ellos al régimen de Denominaciones de Origen y denominaciones específicas, se considera conveniente amparar a estos productos en la forma prevista en la legislación vigente.

Por lo que, vistos los acuerdos del F. O. R. P. P. A., a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se hace extensivo al aceite de oliva, al queso y al jamón curado el régimen de Denominaciones de Origen y denominaciones específicas, establecido en los artículos noventa y cinco y siguientes de la Ley veinticinco/mil novecientos setenta, de dos de diciembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMÁS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

2210

ORDEN de 14 de enero de 1975 por la que se autoriza la modificación y ampliación de la central lechera que la Entidad «Central Lechera Ganadera, S. A.», tiene adjudicada en Madrid (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por don José Miguel Aguilar Aznar, Director Gerente de «Central Lechera Ganadera, S. A.», para modificar y ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene en Madrid (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad), Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la modificación y ampliación de la central lechera que la Entidad «Central Lechera Ganadera, Sociedad Anónima» tiene adjudicada en Madrid (capital), consistente, fundamentalmente, en aumentar la capacidad de la línea de envasado de leche higienizada en bolsas de plástico, disminuir la de envasado en cartón tetraédrico y suprimir una línea de esterilización de leche en botellas de vidrio.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la modificación y ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución. Una vez finalizadas las mismas, lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

2211

ORDEN de 17 de enero de 1975 por la que se autoriza la ampliación y modificación de las instalaciones de la central lechera que la Entidad «Central Lechera Vizcaina, S. A.», tiene adjudicada para el abastecimiento de Bilbao y otros municipios de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por «Central Lechera Vizcaina, S. A.», para ampliar y modificar las instalacio-

nes de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada para el abastecimiento de Bilbao y otros municipios de Vizcaya, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad), Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Central Lechera Vizcaina, S. A.» para la ampliación y modificación de las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene en Bilbao, a base, fundamentalmente, de aumentar las producciones de leche pasteurizada envasada en bolsas de plástico y de esterilizada envasada asepticamente, y suprimir la línea de pasteurizada envasada en botellas de vidrio y la de concentración de leche.

Segundo.—Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución y una vez finalizadas las mismas «Central Lechera Vizcaina, S. A.» lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

2212

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se hace publica la ocupación de terrenos necesarios para obras de interés común en el sector F-2.º de la zona regable de Lobón (ampliación).

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de 1.0628 hectáreas de tierras necesarias para obras de interés común en el sector F-2.º de la zona regable de Lobón (ampliación), procedentes de una finca mayor denominada «Villa Real», en el término municipal de Badajoz, propiedad de doña Josefina Pacheco Fernández, cuya expropiación forzosa es necesaria para la ejecución de las mencionadas obras de dicha zona, ocupación que se llevará a cabo con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3 del artículo 113 del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia 2.º del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se hace público que en los terrenos afectados, a las diez horas del día 17 de febrero de 1975 se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, antes citada.

Madrid, 24 de enero de 1974.—El Presidente, P. D., Juan Cano Martínez.—724-E.

MINISTERIO DEL AIRE

2213

ORDEN de 22 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Juan Manuel López de Azcona, Comandante de Complemento del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, en situación de «Licenciado absoluto», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 8 de mayo y 24 de julio de 1972, que denegaron al recurrente la petición de rectificación de la Orden de 17 de enero de 1969 por la que pasó a dicha situación, se ha dictado sentencia con fecha 6 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido por don Juan Manuel López de Azcona contra las resoluciones del Ministerio del Aire de seis de mayo y veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y dos, las que anulamos por contrarias a derecho, declaramos el del recurrente a que sea rectificada la Orden ministerial número ciento tres/mil novecientos sesenta y nueve, de diecisiete de enero, en el sentido de que por el Consejo Supremo de Justicia Militar se señale al actor el haber pasivo que pueda corresponderle, previa propuesta reglamentaria, debiendo adoptarse por la Administración demandada las medidas necesarias para llevarlo a efecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»